Hoy diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que se corrió en traslado a la parte ejecutada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la entidad ejecutante, sin que aquella se haya pronunciado a la misma, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2020-00025-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN CRÉDITO.
EJECUTADO:	FIDEL ARTURO ESPITIA TORO.

Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2.021).

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada, entra el Despacho a resolver si es procedente modificarla; observándose que, la **obligación Nº 725015920246853** tanto el capital; los intereses de plazo y moratorios, se ajustan con lo solicitado en la demanda; con lo ordenado en auto mandamiento de pago y con lo reconocido en el auto que ordena seguir la ejecución; empero modifica el valor de “otros conceptos”; si se observa en la demanda y en el auto mandamiento de pago, se solicitó y decretó por dicho concepto, el valor de $29.768, por lo tanto, es procedente modificarla de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
CAPITAL	$7’000.000
INTERES CORRIENTE	$881.135
INTERES MORATORIO	$3’545.563
OTROS CONCEPTOS	$29.768
TOTAL, GENERAL	**$11’456.466**

En tanto, la liquidación de la **obligación N° 725015920226167**, el capital y los intereses de mora corresponden a lo solicitaron en la demanda y reconocido en el auto mandamiento de pago y en el proveído que ordena seguir la ejecución, por ende se procederá a aprobar la misma.

Frente a la **obligación Nº 725015920187495** tanto el capital; los intereses de plazo y moratorios, se ajustan con lo solicitado en la demanda; con lo ordenado en auto mandamiento de pago y con lo reconocido en el auto que ordena seguir la ejecución; empero incluye un valor de “otros conceptos”; si se observa en la demanda y en el auto mandamiento de pago, los mismos no fueron objeto de reclamación judicial, por lo tanto, es procedente modificarla de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
CAPITAL	$2’499.452
INTERES CORRIENTE	$67.702
INTERES MORATORIO	$2’523.822
TOTAL, GENERAL	**$5’090.976**

Por último; esta juzgadora advierte a las partes que, una vez ejecutoriada la orden de pago, les queda cerrada cualquier posibilidad de incluir nuevos ítems o conceptos no reconocidos previamente en la intimación para el pago o modificarlos; por lo expuesto el Juzgado promiscúo municipal de la localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito de la obligación Nº 725015920246853, teniéndose que el ejecutado adeuda la suma de **once millones cuatrocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis pesos ($11’456.466) moneda legal y corriente**, hasta el día cinco (5) de agosto del año 2.021.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito de la obligación N°725015920226167, teniéndose que el ejecutado adeuda la suma de **siete millones ochocientos cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos ($7’843.858) moneda legal y corriente**, hasta el día cinco (5) de agosto del año 2.021.

TERCERO: Modificar la liquidación del crédito de la obligación Nº 725015920187495, teniéndose que el ejecutado adeuda la suma de **cinco millones noventa mil novecientos setenta y seis pesos ($5’090.976)**, hasta el día cinco (5) de agosto del año 2.021.

NOTIFÍQUESE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO Nº 051 FIJADO HOY 16-12-2021 A LAS 8:00 A.M.

_____
OLGA ALBAÑIL REYES
SECRETARIA AD HOC

j01U E. J.r.r.A. S.J.

Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809223ec2b2a3baa1f8618c2d8a1fbac980b47884f0a92203930f10ac49e08a0**

Documento generado en 15/12/2021 03:28:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica